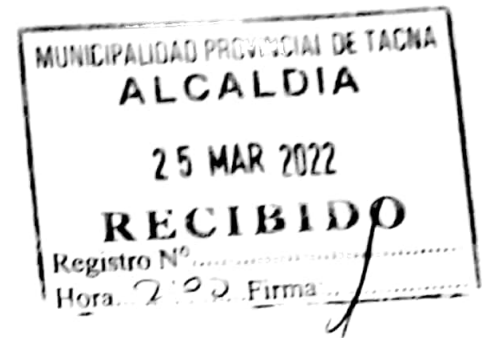


Tacna, 14 de marzo del 2022

Señor

Bach. Adm. JULIO DANIEL MEDINA CASTRO
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA



Presente.-

Asunto: Solicitamos se convoque a Sesión Extraordinaria de Concejo

Los Regidores firmantes en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias exponemos lo siguiente.

Que, de acuerdo al tercer párrafo del Art. 13 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, establece que ***En la sesión extraordinaria solo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.*** En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles,

En ese sentido, solicitamos que, de acuerdo a la normatividad vigente citada, se programe una sesión extraordinaria, cuyo punto de agenda será la nulidad del Acuerdo de Concejo Municipal N 0061 2021, por las consideraciones que a continuación se expone

ANTECEDENTES

1. La Resolución N° 0121-2021/SBN de fecha 14 de diciembre de 2021, aprueba la Directiva N° 0006-2021/SBN, publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de diciembre de 2021, la misma que deroga la Resolución N° 048-2016, que aprueba la Directiva N 001-2016/SBN.
2. La Disposición Transitoria Única, de dicha norma, señala que los procedimientos de compraventa por subasta publica iniciados antes de la entrada en vigencia de la



presente directiva que se encuentran en trámite se ajustan a lo dispuesto en esta norma, en el estado en que se encuentren.

3. Pese a lo señalado, se llevó a cabo la sesión de concejo municipal con fecha 20 de diciembre de 2021, emitiéndose el Acuerdo N° 061-2021, mediante el cual los regidores municipales, aprueban la venta en la modalidad de Subasta Pública de 04 predios de propiedad municipal.
4. Posteriormente, con fecha 23 de diciembre de 2021, se formaliza el acuerdo de consejo mediante la Resolución de Alcaldía N° 004-2021-SGBP-GDU/MTP, utilizando como uno de los fundamentos el acuerdo municipal aprobado con norma derogadas, como se indicó precedentemente, así las cosas, es necesario precisar que la base legal supletoria que invoca la municipalidad en el acto administrativo citado, estaba derogada nos referimos a la Directiva N° 001-2016/SBN aprobada por Resolución N° 048-2016/SBN.
5. Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía N° 0117-2022 de fecha 02 de febrero, se adecua a la Directiva N° 0006-2021, tal como se advierte del 7mo considerando de la resolución en mención, solo para el procedimiento de retiro del predio 2, conforme se aprecia de su ARTICULO PRIMERO, aprobar el retiro de las bases administrativas N° 004-2021 que corresponde a la II subasta pública 2021, aprobada por Resolución de Alcaldía N° 0810-2021 de fecha 23 de diciembre de 2021, sin embargo, la entidad no toma en consideración que la Resolución de Alcaldía N° 0810-2021, es nula por colisionar con el orden jurídico al haberse emitido usando normas derogadas y un acuerdo de consejo nulo por la misma razón jurídica, en tal sentido este acto administrativo de viene en nulo, al adecuar un acto administrativo nulo.
6. A mayor ilustración, es necesario advertir que la entidad no consideró lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Orgánica de Municipalidades para el retiro de las bases de la Subasta Pública el predio 2, puesto que era necesario para ello la modificación previa del Acuerdo Municipal N° 061-2021 según la norma precitada, esto recién ocurre el 22 de febrero de 2022 mediante acuerdo de consejo N° 004-2022. La referida Resolución N° 0117-2021, afecta el principio de publicidad consagrado en las directivas sobre la materia, pues no se publicó las bases modificadas de la subasta pública convocada para el 23 de febrero de 2022
7. La entidad continua en esa línea, y emite el acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 0118-2022 de fecha 02 de 2022, vulnerando el deber de motivación de los actos administrativos, principio consagrado en la Constitución Política del Estado.
8. En su parte resolutive en el ARTICULO PRIMERO, APRUEBAN LA MODIFICACION DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS, SIN SEGUIR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 59 DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPLAIDADES, ASIMISMO, APRUEBAN LAS



BASES ADMINISTRATIVAS APROBADAS CON RESOLUCION DE ALCALDIA 0810 2021, ACORDE A LA DIRECTIVA VIGENTE 0006 2022 SBN NUEVAMENTE SIN CONSIDERAR EL ARTICULO 59 DE LOM y sin considerar que el ACUERDO MUNICIPAL N° 061-2021 ES NULO por haberse aprobado con normas derogadas.

NORMAS QUE VULNERAN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS DEL TUO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO

1. ARTICULO III DEL TITULO PRELIMINAR ADMINISTRATIVO GENERAL
2. ARTICULOS 3. REQUISITOS DE VALIDEZ DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS LITERAL 4. MOTIVACION
3. ARTICULO 6 MOTIVACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO
4. ARTICULO 10 CAUSALES DE NULIDAD.

RESOLUCION N° 121-2021/SBN DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2021, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO EL 19 DE DICIEMBRE DE 2021

Sin otro particular, nos despedimos de Ud.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

.....
LIC. EDDY JOHN FORTILLA MENEZES
REGIDOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

.....
SR. JUAN BLANCO TICONA
REGIDOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

.....
ELIAS CONDORI VARGAS
REGIDOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

.....
LUIS BUSTILLO ARIAS
REGIDOR

CM/Regidores
Cc. Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

.....
ELEAN JOAO SALAS SERRANO
REGIDOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

.....
CPC SERGIO MARCELO RAMOS RIOS
REGIDOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

.....
PROF. YOVANNA NANCY MAMANI LÓPEZ
REGIDORA